

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

RESOLUCIÓN N° 193/24

N°: 310

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA Y FORJA PROYECTO DE RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR O LA DEFENSORA PROVINCIAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Entró en la Sesión de: 12 de Junio 2024

Girado a la Comisión N°: Aprobado

Orden del día N°: 075

10 JUN 2024

Procedimiento para el Concurso de Designación del Defensor o la Defensora Provincial
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

MESA DE ENTRADA

Nº 310 Hs. 15:30 FIRMA



ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** Establecer los procedimientos y criterios para la designación del Defensor o la Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 1466.

ARTÍCULO 2º.- **Integración de la comisión evaluadora.** La comisión evaluadora Ad-Hoc está integrada por dos (2) representantes de la Legislatura, un (1) representante del Poder Judicial y un (1) representante del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- **Convocatoria pública.** La comisión evaluadora organiza el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la designación del Defensor o la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego, conforme Ley Provincial N° 1466, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su conformación.

ARTÍCULO 4º.- **Contenido de la convocatoria.** La convocatoria debe contener, al menos:

- a) cronograma de fechas para la convocatoria;
- b) requisitos para la postulación,
- c) lugar y horario de informes, consultas e inscripción;
- d) formularios para presentación de la postulación; y
- e) reseña de la metodología de selección de postulantes.

ARTÍCULO 5º.- **Plazo de convocatoria pública.** La comisión publica en medios de comunicación provinciales y en el Boletín Oficial el llamado a concurso público con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 6º.- **Audiencia pública.** Previa designación del Defensor o la Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego la comisión evaluadora convoca a audiencia pública para que la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales presenten sus opiniones y observaciones sobre los candidatos y/o las candidatas.

ARTÍCULO 7º.- **Propuesta de designación.** Una vez concluidos el proceso de convocatoria pública y las audiencias públicas, la Comisión evaluadora propone a la Legislatura hasta tres (3) candidatos y/o candidatas para ocupar el cargo de Defensor o la Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego, en base al puntaje obtenido y las observaciones recibidas.

ARTÍCULO 8°.- **Transparencia y Publicidad.** Toda la información relativa al concurso es de acceso público y se publica, al menos, en la página web oficial de la Legislatura de Tierra del Fuego, garantizando la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 9°.- De forma.



Convocatoria pública para el Concurso de Designación del Defensor o la Defensora
Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** Establecer los procedimientos, criterios y plazos de la convocatoria pública para la designación del Defensor o la Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 1466.

ARTÍCULO 2º.- **Requisitos.** Establecer los siguientes requisitos excluyentes para la presentación en la convocatoria pública:

a) ser argentino/a, y tener al menos cinco (5) años de residencia continua en la Provincia inmediatamente anteriores a la postulación;

b) tener treinta (30) años de edad, como mínimo; y

c) poseer título profesional de nivel superior universitario o no universitario y/o acreditar idoneidad y experiencia en la defensa y protección activa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y familia.

ARTÍCULO 3º.- **Duración del cargo.** Establecer que el cargo de Defensor o Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego tiene una duración de cinco (5) años, de acuerdo con la Ley Provincial N° 1466.

ARTÍCULO 4º.- **Plazos de la convocatoria.** Establecer el cronograma de plazos de la convocatoria de acuerdo al Anexo I de la presente.

CAPÍTULO I

De la inscripción

ARTÍCULO 5º.- **Inscripción.** La inscripción se realiza en carácter de declaración jurada presentando de manera presencial en la mesa de entrada de la Legislatura, en su horario habitual de funcionamiento, el formulario y la documentación adjunta allí especificada que como Anexo II se agrega a la presente.

ARTÍCULO 6º.- **Rechazo in limine.** La comisión evaluadora rechaza in limine y no dará curso a las inscripciones que:





a) no cumplan con la presentación del formulario que como Anexo II se agrega a la presente y la documentación allí requerida;

b) no cumplan con el plazo de tiempo establecido según el cronograma de plazos que como Anexo I se agrega a la presente;

c) se encuentren inscriptos o inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (ReDAM);

d) hayan sido condenados o condenadas con sentencia firme como deudores alimentarios; y

e) no cumplan los requisitos de la ley

ARTÍCULO 7°.- Nómina de inscriptos e inscriptas. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del periodo de inscripción la comisión evaluadora publica la lista de postulantes que han sido admitidos y/o admitidas y de postulantes que no han sido admitidos y/o admitidas junto a los motivos de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Impugnaciones a la nómina de inscriptos e inscriptas. La comisión evaluadora recibirá por mesa de entrada de la Legislatura, en su horario habitual de funcionamiento, impugnaciones a la nómina de inscriptos e inscriptos durante dos (2) días hábiles a contar desde la publicación, que debe contar, como mínimo, con:

a) identificación del impugnante o de la impugnante con copia de DNI o instrumentos que acompañen la personería jurídica, en caso de tratarse de una persona jurídica;

b) exposición fundada de las observaciones a las calidades y meritos del postulante o la postulante, pudiéndose sumar pruebas que acompañen las afirmaciones.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones que contengan algún contenido discriminatorio.

ARTÍCULO 9°.- Procedimiento de las impugnaciones. La comisión evaluadora resuelve las impugnaciones que hubiere en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de admitir alguna impugnación se corre traslado inmediato al postulante o la postulante al domicilio electrónico constituido en la inscripción para que tome



conocimiento de la impugnación y, de estimarlo conveniente, interponga recurso o respuesta por escrito en el plazo de máximo de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 10.- De la resolución definitiva a las impugnaciones admitidas. Vencido el plazo de recepción de recurso o respuesta por escrito del postulante impugnado o de la postulante impugnada la comisión evaluadora procede a la resolución definitiva de las impugnaciones admitidas, la cuál es inapelable.

CAPÍTULO II

De la evaluación

ARTÍCULO 11.- Mecanismos de evaluación. El proceso de evaluación de postulantes se realiza a través de:

- 1) evaluación de antecedentes;
- 2) examen escrito de oposición; y
- 3) análisis del plan de trabajo y propuesta de estructura de la defensoría.

ARTÍCULO 12.- Evaluación de antecedentes. La evaluación de los antecedentes se realiza a través del formulario de inscripción y la documentación respaldatoria del mismo, según la grilla de calificación que como Anexo III se agrega a la presente.

ARTÍCULO 13.- Examen escrito de oposición. El examen escrito de oposición será confeccionado de manera exclusiva e indelegable por la comisión evaluadora y se realizará en lugar y fecha a notificar por la comisión evaluadora, junto con el temario a comprender en este examen.

ARTÍCULO 14.- Notificación del examen escrito de oposición. La comisión evaluadora notifica a los inscriptos y las inscriptas a la dirección electrónica constituida en la inscripción con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 15.- Evaluación del examen escrito de oposición. La evaluación del examen escrito de oposición se realiza según la grilla de calificación que como Anexo III se agrega a la presente.

ARTÍCULO 16.- **Plan de trabajo y propuesta de estructura de la defensoría.** Cada inscripto e inscripta debe presentar el plan de trabajo y la propuesta de estructura de defensoría de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II de la presente.

El mismo se evalúa con criterios de originalidad, coherencia, cohesión y viabilidad, bajo enfoques de derechos humanos y perspectiva de género, según grilla de calificación que como Anexo III se agrega a la presente.

CAPÍTULO III

Del orden de mérito

ARTÍCULO 17.- **Orden de mérito.** Con la evaluación del proceso establecido en el Artículo 11 de la presente la comisión evaluadora confecciona el orden de mérito que publica en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la evaluación del examen escrito de oposición.

CAPÍTULO IV

De la audiencia pública

ARTÍCULO 18.- **Convocatoria de la audiencia pública.** La comisión evaluadora convoca por la página web de la Legislatura a la audiencia pública indicando fecha, hora y lugar donde se llevará adelante en un plazo máximo de tres (3) días posteriores a la publicación del orden de mérito.

ARTÍCULO 19.- **Lista de oradores y oradoras.** La comisión evaluadora confecciona una lista de oradores y oradoras para que la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales presenten sus opiniones y observaciones sobre los candidatos y/o las candidatas. Para los oradores y las oradoras que hablen a título personal la inscripción se realizará exhibiendo DNI y para quienes hablen en representación de una persona jurídica la inscripción se realizará exhibiendo DNI y ver qué papel de la organización se le pide.

ARTÍCULO 20.- **Del carácter.** La audiencia pública no es vinculante para la comisión evaluadora, pero servirá a los fines de elaborar la propuesta de designación.

CAPÍTULO V



De la propuesta de designación

ARTÍCULO 21.- **Definición de la propuesta de designación.** En base al orden de mérito y a lo vertido en la audiencia pública la comisión evaluadora define la propuesta de designación de hasta tres (3) candidatos y/o candidatas a Defensor o la Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tierra del Fuego con el acompañamiento de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- **Notificación de la propuesta de designación.** En un plazo máximo de tres (3) días hábiles de concluida la audiencia pública la comisión evaluadora notifica a la Legislatura de la propuesta de designación.

CAPÍTULO VI

De la difusión y la publicidad

ARTÍCULO 21.- **Difusión y publicidad.** La comisión evaluadora difunde y publica en la página web de la Legislatura, sin perjuicio de hacerlo en cualquier otro medio que estime pertinente y de lo establecido en el Artículo 5° de la presente.